



Propuesta de Decreto Ejecutivo para la creación de la Arquitectura interinstitucional

Informe resumen

Detalles de contacto

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo El Salvador
Edificio de las Naciones Unidas
Boulevard Orden de Malta Sur No.2 B,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador
carlos.gomez@undp.org

Autores

Mayerly Georgina Rivas Ortiz
mayerlyrivas@gmail.com

María José (Pepa) López
Pepa.lopez@gauss-int.com
+34 911 47 02 91

Juan Luis Martín Ortega
jl@gauss-int.com
+34 911 47 02 91

Fecha

02/04/2017

Aviso legal

Los puntos de vista y conclusiones incluidos en este informe son realizados por los autores y no podrá ser bajo ninguna circunstancia referidos como punto de vista oficial del PNUD



Madrid, 2 abril 2018

Cliente: PNUD

**ESTRATEGIA Y ARQUITECTURA NACIONAL PARA EL
FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR**

PROYECTO 00091435 - PREPARACIÓN PARA EL FONDO VERDE DEL CLIMA

**Producto 5: Desarrollar una propuesta de Decreto Ejecutivo de
creación de arquitectura interinstitucional**

TABLA DE CONTENIDOS

1.	Introducción	6
2.	Propuesta de Decreto Ejecutivo	8

1. Introducción

Este documento se enmarca en el proyecto *Estrategia y Arquitectura Nacional para el Financiamiento Climático en El Salvador*. Este proyecto tiene tres objetivos principales:

- i) Desarrollar una propuesta de estrategia nacional de financiamiento climático
- ii) Desarrollar una propuesta de arquitectura interinstitucional de financiamiento climático y una hoja de ruta para su implementación
- iii) Desarrollar un procedimiento de priorización de proyectos de cara a su presentación a los fondos climáticos existentes.

Como parte de los componentes anteriores, el presente producto contiene una propuesta de instrumento legal que viabilice la estrategia y arquitectura nacional para el financiamiento climático en el corto plazo, asegurando su congruencia y consistencia con el ordenamiento jurídico salvadoreño.

La propuesta de instrumento legal está en línea con el contenido de los borradores de productos 03 Estrategia Nacional de financiamiento climático y 04 Arquitectura interinstitucional de financiamiento climático¹, que constituyen la base de los objetivos que dicho instrumento deberá cumplir.

La propuesta parte de los siguientes postulados:

1. Opta por un instrumento emitido y regulado en el **marco de las competencias del Órgano Ejecutivo**: Esto para asegurar que su aprobación sea más factible e inmediata que un instrumento que deba ser aprobado por el Órgano Legislativo.
2. **Enfoque Sistémico**: partiendo de la revisión de otras experiencias, nacionales e internacionales de necesidades de regulación similares, se propone que una de las grandes apuestas del decreto sea la creación de un Sistema Nacional de Financiamiento Climático, que sea integrado por las instituciones, estrategias, estructuras, guías y procedimientos que van a ser generados en el marco del financiamiento climático. Esto contribuirá a la cohesión institucional pero además a la visión de integralidad en su aplicación.
3. **Atribuye facultades a las instituciones de manera directa**, con objeto de evitar la reforma de otros instrumentos de naturaleza ejecutiva. Con esto se pretende dar respuesta al requerimiento realizado por distintas instituciones involucradas (que actualmente participan en el Comité provisional de financiamiento climático) que perciben actualmente ejecutan sus funciones sin contar con un asidero normativo que proporcione certeza jurídica a sus actuaciones.
4. Siempre en relación con las atribuciones y competencias, es importante destacar la figura del **ente rector**, papel asignado en la propuesta de arquitectura a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República (SETEPLAN), como ha sido propuesto en la estrategia. Dentro de sus facultades se ha incluido la de emitir las guías, acuerdos y procedimientos adicionales para el

¹ en su estado de avance a 02/04/2018.

funcionamiento del sistema, a fin de **no saturar el instrumento jurídico**, pero también para dotar al sistema de **flexibilidad**, para ajustar los instrumentos según la necesidad.

5. Finalmente, se propone que el Decreto sea **emitido a nivel del Presidente de la República**, pues al referirse a la creación de un sistema contenido en el Órgano Ejecutivo, sus facultades de conducción de las acciones de la administración pública aseguran que todas las entidades van a contribuir efectivamente en su aplicación y debido cumplimiento.

2. Propuesta de Decreto Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No ____
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 168 ordinal 15° establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que según el artículo 117 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad biológica e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- III. Que El Salvador ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kioto a la Convención Marco y el Acuerdo de Paris para fortalecer el cumplimiento de dicha Convención.
- IV. Que el artículo 64-A de la Ley del Medio Ambiente establece que el Estado por medio del gobierno central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, deberá adoptar las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático
- V. Que la adaptación y mitigación del cambio climático requieren la realización de inversiones cuantiosas, que superan las asignaciones regulares de los presupuestos nacionales, volviendo necesaria la captación de recursos internacionales, públicos y privados, para asegurar la ejecución de los planes nacionales en materia de cambio climático.
- VI. Que en virtud de lo anterior se vuelve necesario emitir las disposiciones para asegurar una coordinación efectiva entre las instituciones del Gobierno Central, Ministerios, secretarías e instituciones oficiales autónomas, de manera que el país cuente con las políticas y estrategias necesarias para el financiamiento climático.

POR TANTO;

En el uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente

CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO CLIMATICO

Objeto

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Financiamiento Climático, como el mecanismo de organización, coordinación y trabajo de las instituciones públicas para gestionar el gasto público en cambio climático y el acceso del país al financiamiento climático internacional.

Conformación

Art. 2.- El Sistema Nacional de Financiamiento Climático, en adelante “el Sistema Nacional” o “el Sistema” está conformado por el conjunto de instituciones públicas, Ministerios, Secretarías e instituciones oficiales autónomas con responsabilidades relacionadas con el gasto público en cambio climático y con el acceso y gestión de financiamiento proveniente de fondos climáticos u otras fuentes de financiación cuyo objetivo sea facilitar la implementación de acciones de adaptación y mitigación del cambio climático en el país.

Conforman el Sistema:

- a) La SETEPLAN, que será el ente rector;
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Ministerio de Hacienda.
- e) El Comité de Financiamiento Climático
- f) El Grupo Técnico de Evaluación.

No obstante lo dispuesto en el listado anterior, se constituirán miembros de pleno derecho del Sistema, toda entidad pública creada en el futuro, cuyas atribuciones o finalidades sean las mencionadas en el artículo 1 de este Decreto.

Financiamiento climático

Art. 3.- Para los efectos pertinentes, el financiamiento climático se refiere a la financiación local, nacional o internacional, proveniente de fuentes públicas, privadas y fuentes de financiación alternativas; destinada a la adaptación o mitigación del cambio climático.

Funciones

Art. 4.- Corresponde al Sistema:

- a) Diseñar e implementar la estrategia nacional de financiamiento climático;
- b) Coordinar la formulación y evaluación de propuestas de financiamiento climático de conformidad al procedimiento de evaluación y priorización de proyectos;
- c) Gestionar el financiamiento necesario para ejecutar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático e incremento de la resiliencia;
- d) Dar seguimiento a la ejecución de las iniciativas financiadas con recursos climáticos;
- e) Llevar a cabo la medición, el reporte y la verificación de información relacionada con el financiamiento climático en el país, dando respuesta a los compromisos internacionales adquiridos por el país e informando, en su caso, a los países donantes.

- f) Evaluar la contribución del gasto en cambio climático y el financiamiento climático recibido a la consecución de objetivos climáticos nacionales y políticas climáticas públicas.

Medición, Reporte y Verificación

Art. 5.- Las instituciones del Sistema diseñarán e implementarán un subsistema de Medición, Reporte y Verificación de información relacionada con el financiamiento climático en el país, que permita dar respuesta a los compromisos internacionales relacionados con el cambio climático adquiridos por El Salvador.

Evaluación y priorización de proyectos

Art. 6.- Las instituciones del Sistema deberán diseñar e implementar en el plazo de seis meses un procedimiento para la evaluación y priorización de proyectos, así como una guía para facilitar a los formuladores de proyectos el diseño de propuestas a presentar a fondos climáticos. El procedimiento para la evaluación y priorización de proyectos será utilizado por el país para decidir los proyectos a presentar a los diferentes fondos climáticos existentes. La guía para formuladores de proyectos permitirá al país diseñar propuestas para obtener financiamiento de acuerdo con las prioridades climáticas nacionales.

Niveles de Gestión-

Art. 7.- Se establecen los siguientes niveles de gestión del Sistema:

- a) Nivel Político
- b) Ente Rector
- c) Nivel Estratégico/Técnico
- d) Nivel Consultivo
- e) Nivel Implementador

El **Nivel político** estará compuesto por el Gabinete de Sustentabilidad, el cual tendrá como atribución evaluar y aprobar las propuestas realizadas por el ente estratégico/técnico en relación con todos los procedimientos de la arquitectura interinstitucional de financiamiento climático.

El **Ente Rector** estará compuesto por la SETEPLAN quienes tendrán como atribución dirigir el trabajo estratégico del ente estratégico/técnico y coordinar a las diferentes entidades participantes en la arquitectura. El ente rector también tendrá que aprobar las propuestas del ente estratégico/técnico antes de ser presentadas a la entidad política.

El **nivel Estratégico/Técnico** estará conformado por el Comité de Financiamiento Climático y desarrollará propuestas e iniciativas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la arquitectura interinstitucional para la implementación de la estrategia de financiamiento climático.

El **Grupo Técnico de Evaluación** será nombrado por el Comité de Financiamiento Climático y se encargará de llevar a cabo la evaluación y priorización de proyectos, de acuerdo con el procedimiento para la evaluación y priorización de proyectos.

En nivel consultivo brindará asesoraría en temas técnicos, así como recomendaciones sobre planes, programas, proyectos o políticas relacionadas al tema del cambio climático.

El Nivel Implementador, formado por las instituciones del sistema financiero, y todas las de la administración pública que participen en la preparación, ejecución y seguimiento de propuestas de financiamiento climático, municipios, sector privado.

Atribuciones del Rector del Sistema

Art.8.- La SETEPLAN como rector del Sistema será responsable de:

- a) Incorporar el cambio climático en los procesos de planificación nacional.
- b) Dirigir y fomentar el trabajo estratégico del Comité de financiamiento climático y coordinar a las diferentes entidades participantes en la arquitectura. Como ente rector también tendrá que aprobar las propuestas del comité de finanzas climáticas al ente político del sistema.
- c) Desarrollar propuestas e iniciativas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la arquitectura interinstitucional de financiamiento climático.
- d) Dirigir y fomentar el trabajo estratégico del Comité de financiamiento climático y coordinar a las diferentes entidades participantes en la arquitectura.
- e) Responsable de la aprobación de proyectos para su presentación a fondos climáticos (no objeción).
- f) Desarrollar propuestas e iniciativas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Art. 9.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo:

- a) Representar al país en las fuentes de financiación internacional como instancia principal de interlocución con las mismas. Es de este modo responsable, junto al MARN, de las actividades de diplomacia relacionadas con el financiamiento climático.
- b) Desarrollar propuestas e iniciativas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la arquitectura interinstitucional de financiamiento climático.
- c) Aprobar, en coordinación con SETEPLAN los proyectos a presentar a los diferentes fondos climáticos.
- d) Desarrollar propuestas e iniciativas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Art. 10.- Corresponde al Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Ejercer la autoridad **rectora de la gestión del cambio climático**, la formulación de la política nacional de cambio climático, y la identificación y selección de opciones de adaptación y mitigación del cambio climático.
- b) Colaborar con el Viceministerio de cooperación en la representación del país en las fuentes de financiación internacional y la interlocución con las mismas.
- c) Desarrollar propuestas e iniciativas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la arquitectura interinstitucional de financiamiento climático.

- d) Entidad **rectora del componente de Medición Reporte y Verificación (MRV)** de financiamiento climático, como tal responsable de la supervisión y coordinación de las actividades realizadas en este sentido por el Ministerio de Hacienda y otras entidades.
- e) Preparar los informes, comunicaciones y reportes a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- f) Emitir las directrices para la ejecución de los proyectos apoyados con financiamiento climático.
- g) Actuar como punto focal ante la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Atribuciones del Ministerio de Hacienda

Art. 11.- Corresponde al Ministerio de Hacienda:

- a) Llevar a cabo el registro y medición del gasto e inversión pública en materia de cambio climático.
- b) Participar de la preparación de propuestas de financiamiento que requieran avales, contraer empréstitos, contrapartidas o cualquier tipo de recursos públicos.
- c) Responsable del presupuesto nacional y del diseño de los presupuestos nacionales anuales, en coordinación con SETEPLAN.
- d) Medición del gasto en financiamiento climático en el presupuesto nacional junto con sistema financiero público.

Nivel Político

Art. 12.- El Gabinete de Sustentabilidad, como entidad política del sistema, tendrá la función de aprobar las propuestas realizadas por el Comité de financiamiento climático en relación con los procedimientos de la arquitectura interinstitucional de financiamiento climático.

Nivel Consultivo

Art. 13.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad:

- a) asesorar en temas técnicos a las instituciones del sistema nacional;
- b) emitir opiniones relativas al cambio climático, a solicitud del Gabinete de Sustentabilidad y el comité de financiamiento Climático; y
- c) elaborar recomendaciones sobre planes, programas, proyectos o políticas relacionadas al tema del cambio climático.

Nivel Estratégico/técnico

Art. 14.- El Comité de Financiamiento Climático estará conformado por representantes de las instituciones que forman parte del sistema nacional, nombrados por el Gabinete de sustentabilidad.

El Comité deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a convocatoria del representante de SETEPLAN.

Art. 15.- Para la evaluación de las propuestas que pretendan ser presentadas a fondos climáticos para obtener financiamiento, se organizará un grupo técnico de evaluación nominado por el Comité de Financiamiento Climático, integrado por representantes a nivel técnico de las instituciones con responsabilidades en la materia.

Normativa de funcionamiento

Art. 16.- La SETEPLAN deberá preparar en el plazo de tres meses la normativa e instrumentos necesarios para la operación del Sistema, para consideración y aprobación de la Presidencia de la República.

[Necesario incluir referencia a los siguientes instrumentos:

Arquitectura de financiamiento climático - documento extendido-

Metodología para la evaluación y priorización de proyectos y

Sistema de Medición, Reporte y Verificación]

Vigencia

Art. 17.- El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, a los _____ del mes de _____ de dos mil dieciocho.-

Trinomics B.V.
Westersingel 32A
3014 GS Rotterdam
the Netherlands

T +31 (0) 10 3414 592
www.trinomics.eu

KvK n° : 56028016
VAT n° : NL8519.48.662.B01

